



## **LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD SE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL USO DE VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OFICIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Los presentes Lineamientos no contemplan fecha de Aprobación.

Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2013/07/12  
2013/07/13  
Gobierno del Estado de Morelos  
5104 "Tierra y Libertad"

**NUEVA  
VISIÓN** 



ADRIANA FLORES GARZA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CARLOS RIVA PALACIO THAN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIONES XV Y XVI Y 39 FRACCIONES I, III, IV, VII, XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 10 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; Y, ARTÍCULO 6 FRACCIONES I, II, III, VI, XII, XIV Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y

### CONSIDERANDO

Que mediante Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5101 de fecha 3 de julio de 2013 (Alcance), se publicó el “Acuerdo que Establece las Disposiciones de Carácter General que en Materia de Racionalidad y Austeridad se Deberán Observar para el Uso de Vehículos Para el Desarrollo de las Actividades Oficiales de los Servidores Públicos de Mando Superior de la Administración Pública Estatal”.

En la disposición segunda transitoria del referido acuerdo se faculta a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Administración, para que en el ámbito de sus respectivas competencias emitan los Lineamientos necesarios para su cumplimiento;

El Estado de Morelos se encuentra en una etapa de recuperación económica, por lo cual el ejercicio y control del gasto público debe realizarse asegurando el máximo aprovechamiento de los recursos económicos, administrativos y materiales con que cuenta el Estado, y;

En ese contexto, las medidas en materia de racionalidad y austeridad son imprescindibles para el cumplimiento de estos objetivos, por lo cual se tiene a bien emitir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EN**



## **MATERIA DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD SE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL USO DE VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OFICIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

1. Los presentes Lineamientos son aplicables para la Administración Pública del Estado de Morelos, de acuerdo a la definición que de la misma se hace en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2. Para interpretación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

a) Servidores Públicos de Mando Superior: a los servidores públicos que para realizar sus funciones requieran utilizar un vehículo automotor y ostentan niveles de Secretario(a), Secretario(a) Técnico(a), Coordinador(a) General, Subsecretario(a), Coordinador(a), Secretario(a) Ejecutivo(a), Jefe(a) de Unidad, Director(a) General y otros puestos que se ubiquen en los niveles 103, 104, 105 y 106 según el Anexo 11: Tabulador de Sueldos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, o sus similares en las estructuras y tabuladores de la Administración Pública Paraestatal, siempre y cuando se encuentre a cargo de una unidad administrativa inserta en el reglamento interior de la dependencia respectiva de la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos, u ordenamiento similar de la Administración Pública Paraestatal;

b) Acuerdo: al “Acuerdo que Establece las Disposiciones de Carácter General que en Materia de Racionalidad y Austeridad se Deberán Observar para el Uso de Vehículos para el Desarrollo de las Actividades Oficiales de los Servidores Públicos de Mando Superior de la Administración Pública Estatal”;

c) Lineamientos. A los Lineamientos Específicos para el Cumplimiento del Acuerdo que Establece las Disposiciones de Carácter General que en Materia de Racionalidad y Austeridad se Deberán Observar para el Uso de Vehículos para el Desarrollo de las Actividades Oficiales de los Servidores Públicos de Mando Superior de la Administración Pública Estatal;

d) Secretaría de Hacienda; a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.



e) Secretaría de Administración; a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

3. Para realizar las actividades oficiales relacionadas con su cargo, los Servidores Públicos de Mando Superior, utilizarán vehículos de su propiedad; excepto aquellos que por su función requieran de vehículos especiales.

4. El Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgará una Prestación Económica a cada Servidor Público de Mando Superior por el uso de un vehículo de su propiedad para el desempeño de sus actividades oficiales, cuyo monto estará directamente relacionado con el valor de dicho vehículo.

5. Cada mando superior podrá acreditar únicamente un vehículo de su propiedad para la recepción de la Prestación Económica referida en el numeral 4 que antecede.

6. Los Servidores Públicos de Mando Superior no podrán utilizar de manera ordinaria vehículos oficiales para el ejercicio de sus funciones. Solo podrán usar vehículos oficiales ante causas de fuerza mayor y estará supeditado a la disponibilidad de vehículos del Gobierno del Estado de Morelos.

7. A los Servidores Públicos de Mando Superior que hagan caso omiso al numeral 6 de los presentes lineamientos les será cancelada la prestación económica a que se refiere el numeral 4 del presente instrumento.

8. Bajo el criterio de la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a los Servidores Públicos de Mando Superior el combustible necesario para su vehículo, así como los gastos de peaje y estacionamiento cuando se trate de comisiones foráneas; el Gobierno del Estado no cubrirá ninguna otra erogación relacionada con el vehículo, entre las que se mencionan, de manera enunciativa mas no limitativa: pensiones, refacciones, llantas, mantenimientos preventivos y correctivos, impuestos y derechos, seguros y otros de naturaleza similar.



9. Serán requisitos indispensables para el otorgamiento de la Prestación Económica establecida en el numeral 4 de estos Lineamientos, que el Servidor Público de Mando Superior otorgue a la Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Patrimonio, la documentación siguiente:

- a. Carta compromiso suscrita por el servidor público y dirigida al Secretario de Administración donde se establezcan los datos del vehículo de su propiedad que habrá de utilizar para el ejercicio de sus funciones así como su conformidad para mantenerlo en buenas condiciones generales. Las características del vehículo a utilizar deberán establecerse conforme a los datos que contenga la factura de origen.
- b. Copia de la Tarjeta de Circulación
- c. Copia de la factura o carta factura
- d. Copia de la póliza de seguro del vehículo, el cual deberá ser de cobertura amplia.
- e. Copia de los comprobantes de pago de los impuestos y derechos que correspondan, según la legislación aplicable.
- f. Copia del comprobante de verificación vehicular.

10. Los Servidores Públicos de Mando Superior adheridos a este beneficio deberán refrendar trimestralmente los requisitos estipulados en el numeral 9 del presente acuerdo, pudiendo la Secretaría de Administración establecer periodos extraordinarios para tal efecto, así como reservarse el derecho de realizar verificaciones específicas cuando lo considere conveniente.

11. Si el vehículo presentado por cada Servidor Público de Mando Superior es usado, será sometido a un avalúo por la Secretaría de Administración de conformidad con la normatividad aplicable, si se tratase de un vehículo nuevo se tomara como base el valor establecido en la factura de origen. En ambos casos el valor del vehículo será utilizado como base para el monto de la Prestación Económica que habrá de recibir cada mando superior; el monto que se determine se aplicará durante los cuatro años siguientes.

12. El monto de la prestación se determinará de la siguiente manera:

- a. Para niveles salariales 103:

$$\text{Monto\_quincenal\_de\_Prestación} = \min \left[ 5700, 0.75 * \left( \frac{\text{Monto\_de\_Avalúo\_del\_Vehículo}}{\frac{1 - (1 + 0.00417)^{-96}}{0.00417}} \right) \right]$$

b. Para niveles salariales 104 y 105:

$$\text{Monto\_quincenal\_de\_Prestación} = \min \left[ 3800, 0.75 * \left( \frac{\text{Monto\_de\_Avalúo\_del\_Vehículo}}{\frac{1 - (1 + 0.00417)^{-96}}{0.00417}} \right) \right]$$

c. Para niveles salariales 106

$$\text{Monto\_quincenal\_de\_Prestación} = \min \left[ 1900, 0.75 * \left( \frac{\text{Monto\_de\_Avalúo\_del\_Vehículo}}{\frac{1 - (1 + 0.00417)^{-96}}{0.00417}} \right) \right]$$

d. En ningún caso el monto quincenal de la prestación podrá superar los siguientes límites:

Nivel del Tabulador	Monto Máximo Quincenal de la Prestación
103	\$ 5,700.00
104 y 105	\$ 3,800.00
106	\$ 1,900.00

Los montos máximos quincenales de la prestación permanecerán fijos durante la vigencia de los presentes Lineamientos.

13. El monto de la Prestación Económica podrá ser actualizado ante cambios en el vehículo acreditado por el servidor público, atendiendo los criterios establecidos en los numerales 11 y 12.



14. Los Servidores Públicos de Mando Superior podrán adquirir un vehículo nuevo o usado con un crédito específico que para tal efecto desarrolle el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICSTGEM). Los montos máximos de financiamiento respectivos serán los siguientes:

Nivel del Tabulador	Monto Máximo de Financiamiento
103	\$ 600,000.00
104 y 105	\$ 400,000.00
106	\$ 200,000.00

En el caso de que el Servidor Público de Mando Superior opte por tomar el crédito antes referido, el monto de la Prestación Económica a que se refiere el numeral 4 será aplicado a la cobertura de la obligación que se adquiera con el mencionado Instituto, sin que sobrepase en ningún caso lo establecido en el numeral 12 de estos Lineamientos.

15. Tras la implementación de los presentes Lineamientos, los vehículos oficiales que se destinan al uso de los Servidores Públicos de Mando Superior, deberán ser entregados a la Secretaría de Administración para su reasignación o enajenación; los Servidores Públicos de Mando Superior a cargo del vehículo respectivo contarán con derecho al tanto para la adquisición del vehículo propiedad del Gobierno del Estado que se encuentre bajo su resguardo, en caso de que se decline este derecho, el vehículo se pondrá a disposición de cualquier otro Servidor Público que lo quiera adquirir, sea este de Mando Superior o no.

16. Para los efectos de la compra venta de los vehículos a los Servidores Públicos a que se refiere el punto que antecede, la Secretaría de Administración a través de la Comisión de Avalúos de Bienes del Estado (CABE), procederá a realizar el avalúo correspondiente a cada vehículo. El valor del vehículo podrá cubrirse en

veinticuatro parcialidades iguales que se descontarán a través de la nómina quincenal del Servidor Público que lo adquiriera.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Hacienda así como la Secretaría de Administración llevarán a cabo los actos necesarios para la implementación de los presentes Lineamientos.

**TERCERO.-** La Secretaría de Hacienda notificará en forma individual y por escrito a los Servidores Públicos de Mando Superior, las fechas en que podrán tener acceso al beneficio conferido en el artículo cinco del Acuerdo que da origen a los presentes Lineamientos.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, no podrá bajo ninguna circunstancia adquirir vehículos oficiales para el uso de Servidores Públicos de Mando Superior.

**QUINTO.-** El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, treinta días posteriores a la notificación que se efectuó a los Servidores Públicos de Mando Superior a través de la Secretaría de Hacienda, no podrá bajo ninguna circunstancia realizar erogaciones por concepto de pensiones, refacciones, llantas, mantenimientos preventivos y correctivos, impuestos y derechos, seguros y otros de naturaleza similar.

**SEXTO.-** Los Servidores Públicos de Mando Superior, en un término no mayor de 15 días posteriores a la notificación a que hace referencia el artículo tercero transitorio del presente instrumento, deberán hacer valer el derecho de tanto que les confiere el numeral 15 de estos Lineamientos.

**SÉPTIMO.-** Los Servidores Públicos de Mando Superior de no hacer valer el derecho de tanto referido en el numeral 15 de los presentes Lineamientos, en un





término no mayor a treinta días posteriores a la notificación a que hace referencia el artículo tercero transitorio del presente Instrumento, deberán llevar a cabo el proceso de entrega a la Secretaría de Administración de las unidades propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, que se encuentren bajo su resguardo.

**OCTAVO.-** La Secretaría de Administración en un término no mayor a treinta días posteriores a la notificación a que hace referencia el artículo tercero transitorio del presente Instrumento, deberá contar con los avalúos de los vehículos que haya recibido para llevar a cabo al procedimiento de su enajenación.

**NOVENO.-** Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos serán atendidos de manera específica por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias.

**LA SECRETARIA DE HACIENDA  
ADRIANA FLORES GARZA  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
CARLOS RIVA PALACIO THAN  
RÚBRICAS**